



## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

Aprobado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)  
Resolución SIB-OIF-XIX-195-2011, del 01 de Julio 2011

### **Cláusula 1a. INTEGRACION DEL CONTRATO**

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. (en adelante llamada la Compañía) y el Asegurado designado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado el Asegurado), acuerdan que formen parte de este Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil, las Condiciones Generales y Particulares, los Adendos y cualquier documento suscrito que hubiere sido tomado en cuenta para su celebración o modificación de la presente Póliza.

De estas Condiciones, las Particulares prevalecen ante las Generales.

### **Cláusula 2a. ACEPTACION DE LA POLIZA**

Si el Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato o Póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los 30 días de haber recibido el Contrato o Póliza, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la modificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

En caso de ocurrir un siniestro antes de solicitada y/o aceptada por la Compañía cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetaran a lo establecido en la Póliza. Se sujetarán a lo establecido en la solicitud, cuando las condiciones de la póliza de seguro no concuerden con la solicitud del asegurado, habiéndose pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

### **Cláusula 3a. RIESGOS CUBIERTOS**

De acuerdo con este Contrato de Seguro, la Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado por el pago que éste se viere obligado a realizar en concepto de condena judicial pecuniaria por Responsabilidad Civil no Contractual establecida por el Código Civil de Nicaragua, a consecuencia de actos relacionados con las actividades del Asegurado mencionadas en las Condiciones Particulares o de quienes el fuere responsable, ocurridos dentro del Periodo de vigencia de este Contrato, que causaren daños a terceras personas o en bienes de terceros que no estuvieren bajo su custodia o posesión. No se consideran terceras personas:

- a) Los parientes del Asegurado que son el cónyuge, ascendientes, descendientes, incluso los adoptivos y hermanos, consanguíneos o afines del Asegurado o del causante del acto, aun cuando la relación familiar provenga de una adopción.
- b) Los socios, representantes, agentes, encargados, dependientes y trabajadores del Asegurado, ni de los parientes de aquellos.
- c) Los directores, dignatarios y liquidadores del Asegurado o de cualesquiera de sus empresas, ni de los parientes de aquellos.
- d) Las personas que estuvieren Aseguradas bajo esta misma Póliza.

El Seguro también comprende, dentro del límite de la Suma Asegurada, los gastos de defensa del Asegurado y del causante de la pérdida patrimonial, aunque la reclamación del tercero fuere infundada.

La Compañía indemnizara también la condena en costas que estableciera la sentencia judicial definitiva correspondiente, siempre dentro del límite de la Suma Asegurada.



Esta cobertura o amparo se sujeta a los límites y condiciones establecidos para la Suma Asegurada, Actividad del Asegurado, Período de vigencia, pago de la prima y demás estipulaciones contenidas en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de esta Póliza.

**Cláusula 4a. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN ASEGURARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO**

Este Contrato no ampara las pérdidas o daños causados por o resultantes de los actos y hechos que adelante en esta Cláusula se indican:

1. Reclamaciones de responsabilidad civil derivadas de siniestros ocurridos fuera del Territorio Nacional.
2. Participación de toda índole, competencia de boxeo, lucha libre u otro deporte semejante, así como sus preparativos o entrenamientos.
3. Los ocasionados por incendio por cualquier causa, explosión por la acción paulatina de temperaturas, gases, vapores o humedad; por humo, por sedimentación de hollín, polvo y otros residuos, así como agua residuales, formación de humo, hundimiento de terreno, corrimiento de tierra, vibraciones por labores con martillos mecánicos, por inundación de aguas estancadas o corrientes.
4. Reclamaciones de responsabilidad civil por daños a bienes ajenos arrendados, prestados o entregados en comodato, depósito o que en general tenga bajo su custodia el Asegurado.
5. Reclamaciones de responsabilidad civil que tengan origen en una actividad profesional del Asegurado o en otra actividad que no sea la especificada en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
6. Responsabilidad civil nacida de obligaciones contractuales, inclusive las que provengan de cualquier ley o regulación sobre compensación laboral por desempleo, enfermedad o accidente.
7. Los nacidos de la utilización, puesta en marcha o manejo de vehículos terrestres, aéreos, fluviales y marítimos.
8. Responsabilidad Civil de Productos, incluyendo el retiro, retorno, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos elaborados o fabricados por el Asegurado o usados por él en la construcción de obras y en general, en cualquier propiedad de la que tales productos formen parte.

No obstante las exclusiones establecidas en esta Cláusula, el Asegurado podrá solicitar la cobertura de uno cualesquiera de dichos riesgos, mediante aceptación de la Compañía en Adendo a esta Póliza y pago de la prima adicional, sujetándose dicha cobertura a los términos y condiciones del mismo.

**Cláusula 5a. RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN CUBRIRSE BAJO ESTA POLIZA**

Este Contrato no ampara las pérdidas o daños causados por o resultantes de los actos y hechos que en esta Cláusula se indican:

1. Actos mal intencionados del Asegurado, sus dependientes, empleados, representantes, apoderados, agentes, contratistas o subcontratistas y demás personas por las que el Asegurado fuere responsable.
2. Los producidos al medio ambiente, tales como contaminación o envenenamiento del aire, del suelo o del agua, así como los ocasionados por ruido, olores, vibraciones, etcétera.



3. La prestación de fianzas exigidas por los tribunales de justicia al Asegurado o al causante del accidente, ni las multas, castigos, daños punitivos o ejemplarizantes, ni la responsabilidad penal que se les pudiera imponer o imputar a cualesquiera de ellos.
4. Discriminación, humillación, agravios personales y publicaciones.
5. Los ocasionados por contagio de una enfermedad del Asegurado, de las personas o animales de los cuales él fuere responsable.
6. Los causados directa o indirectamente por energía nuclear, ionización, material radioactivo, radiaciones ionizantes o rayos láser.
7. Los causados directa o indirectamente por actos de autoridad de jure o de facto.

#### **Cláusula 6a. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLES**

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de las responsabilidades aseguradas, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad de la Compañía. La Suma Asegurada no cubre los deducibles mencionados en las Condiciones Particulares, con respecto a todos y cada uno de los riesgos cubiertos. El Asegurado no podrá asegurar estos deducibles ni aun con otro asegurador.

#### **Cláusula 7a. LIMITES DE LA INDEMNIZACION**

Siempre que sea procedente el pago del Seguro, el importe de la pérdida queda limitado y en ningún caso el valor de la indemnización excederá de la Suma Asegurada cuya relación se hace en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

#### **Cláusula 8a. PAGO DE LA PRIMA**

El valor de la prima y gastos especificados en las Condiciones Particulares deberán ser pagados antes o en la fecha de emisión de esta Póliza, comprobándose tales pagos por medio de recibo o recibos oficiales de la Compañía. La simple emisión de la Póliza no se considera prueba del pago de la prima. Cuando se convenga el pago de la prima en fracciones, éstas deberán cubrirse en las fechas estipuladas en el Adendo correspondiente. La falta de pago de la prima en el tiempo convenido exonera a la Compañía de cualquier obligación. En caso de rescisión de este Contrato por la falta de pago de la prima, la Compañía, con base en sus tarifas de corto plazo para el periodo en que estuvo vigente el Seguro, cobrará el porcentaje correspondiente de la prima anual y la totalidad de los gastos cargados a la Póliza, los que quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía como justiprecio de los servicios prestados por ella durante el periodo que estuvo vigente el Contrato.

#### **Cláusula 9a. AGRAVACION DEL RIESGO**

Si en el curso del Contrato sobrevienen una o varias modificaciones que agraven el riesgo como consecuencia de un hecho del Asegurado, éste no tendrá derecho a ninguna indemnización, a no ser que, anteriormente al siniestro, haya obtenido el consentimiento escrito para dichos cambios, consignado en la Póliza por la Compañía mediante Adendo suscrito por sus representantes o apoderados legales.

Por agravación del riesgo se entenderá el cambio de circunstancias esenciales, de tal manera que, si el nuevo estado de cosas hubiera existido en la época de emisión de la Póliza, la Compañía no habría consentido el Seguro o no lo habría hecho bajo las mismas condiciones.



#### **Cláusula 10a. NORMAS APLICABLES A ESTE CONTRATO**

En todo lo que no estuviere previsto en esta Póliza, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes pertinentes.

#### **Cláusula 11a. COMPETENCIA**

Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, los contratantes se sujetan al domicilio de la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

#### **Cláusula 12a. CAMBIOS O MODIFICACIONES**

Todo cambio o modificación a las condiciones de esta Póliza debe ser solicitado por escrito con quince días de anticipación por el Asegurado a la Compañía y, para ser válido, necesita que se haga constar en los Adendos emitidos por la Compañía y debidamente firmados por sus funcionarios autorizados.

#### **Cláusula 13a. REPRESENTACION DE LOS AGENTES**

La representación de los de los Agentes de Seguros, las Agencias de Seguros y los Corredores de Seguros, se limitan únicamente a lo establecido en el art. 119 de la Ley No. 733, Ley de Seguros, Reaseguros y Fianzas publicada en la Gaceta Diario Oficial con fecha 25,26 y 27 de Agosto 2010.

#### **Cláusula 14a. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS**

Toda declaración falsa o inexacta, reticencia u ocultamiento de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la decisión de la Compañía para asumir las obligaciones de este Contrato, tales como las que disminuyan el concepto de gravedad del riesgo o su naturaleza, trae consigo la nulidad del mismo.

#### **Cláusula 15a. OTROS SEGUROS**

Si los Riesgos Asegurados por esta Póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, coetáneamente o antes o después de la entrada en vigor del presente Contrato, el Asegurado está obligado a declarar tal circunstancia inmediatamente por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar por ella en la Póliza o en Adendo a la misma. Si el Asegurado omite el aviso de que trata esta Cláusula o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones nacidas de este Contrato.

#### **Cláusula 16a. COASEGURADORES**

Si al acaecer un siniestro el Asegurado o cualquier otra persona tuviere otro seguro o seguros que cubran contra el mismo riesgo la totalidad o parte de los Bienes Asegurados, de lo que tuviere conocimiento la Compañía, la responsabilidad bajo la presente Póliza será la que resulte de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos, entre el importe aquí Asegurado y el monto total de los demás seguros tomados sobre la misma propiedad.

Si los otros seguros a que se refiere el párrafo anterior fueran ilegales, esta Póliza queda nula y sin ningún valor.



## **Cláusula 17a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA**

### **Medidas de Salvaguarda**

El Asegurado al tener conocimiento de un siniestro que pudiera estar amparado por algunos de los riesgos cubiertos por esta Póliza, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que razonablemente estén a su alcance, para evitar o disminuir el daño. Si no hubiere peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se sujetará a lo que ella le indicare.
- b) Con respecto al daño ocasionado por personas, se requiere como condición previa a cualquier reclamo, que el Asegurado haya dado aviso inmediato del mismo a la autoridad competente.
- c) El Asegurado debe facilitar a la Compañía toda indicación útil y ayudarla en las investigaciones a que haya lugar respecto del siniestro de que se trate.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos del Contrato de Seguro.

### **Aviso de Siniestro**

Todo acontecimiento que ocasionare una pérdida o daño que pudiere estar amparada por este Contrato, deberá ser avisado inmediatamente a la Compañía por el Asegurado, lo mismo que del inicio de cualquier procedimiento legal aun cuando se tratase de medidas precautorias.

En los tres días siguientes al siniestro o al día en que de el tuvo noticias, el Asegurado deberá avisarlo a la Compañía por escrito. Esta tendrá derecho de exigir al Asegurado y al causante del daño toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias en que ocurrieron y las consecuencias del mismo. La falta de aviso del siniestro liberará de toda responsabilidad a la Compañía.

### **Documentos**

El Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los diez días siguientes al siniestro o en el plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del mismo y las circunstancias en las que se produjo; copias de las diligencias certificadas por la autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo, así como de la denuncia ante el juez y del sobreseimiento, cuando lo hubiere obtenido;
- b) una declaración de la pérdida causada por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que fuere factible, las pérdidas o daños ocasionados, así como el importe de la misma;
- c) una relación detallada de todos los seguros que existan;
- d) todos los libros contables, recibos, facturas, actas y cualesquiera documentos justificativos que sirvieran para apoyar su reclamación;
- e) copias de los documentos comprobatorios de su inocencia o responsabilidad en el acto que originó el reclamo, así como del expediente judicial, cédulas o cualquier otro documento que hubiere llegado a sus manos.

Todos los gastos para la obtención de estos documentos son por cuenta del Asegurado.



### **Intervención de la Compañía**

Mientras no se hubiere fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión;
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar las pérdidas o daño;
- c) Exigir, cuantas veces lo estime conveniente, que el Asegurado le suministre por cuenta de él, extractos o copias de libros contables, comprobantes, recibos, facturas y todo otro documento o copias certificadas de los mismos, que se relacionen con el hecho causante del reclamo;
- d) Exigir al Asegurado que declare bajo juramento ante autoridad competente, conforme cuestionario que le presente el representante o apoderado de la Compañía;
- e) En caso que no haya sido posible obtener un arreglo amistoso, la Compañía exigirá y el Asegurado se obliga a otorgar el poder o poderes necesarios o conseguirlos del causante del accidente, a favor del abogado que designe la Compañía para seguir el juicio en la parte civil y también en la parte criminal, si la Compañía hubiera optado por encargarse de esta última. En todo caso ellos deberán contestar sin demora cualquier pretensión del reclamante negando totalmente la demanda o reclamación e interponiendo los recursos procesales correspondientes, todo como si no estuvieren Asegurados.

Sin previa autorización de la Compañía, queda absolutamente prohibido al Asegurado o causante del accidente, realizar acto alguno que pueda interpretarse como reconocimiento de responsabilidad del acto o hecho que originó el reclamo o en caso de incumplimiento de lo prevenido en esta Cláusula por cualquier causa que no provenga de la imposibilidad justificada del Asegurado o del causante del siniestro, la Compañía queda exenta de las obligaciones con respecto al accidente afectado por dicho incumplimiento.

Queda entendido que si el Asegurado no le fuera posible cumplir con tales obligaciones, éstas recaerán con la misma efectividad en sus derecho-habientes;

- f) Si se llegase a un arreglo amistoso con los perjudicados en lo concerniente a la responsabilidad civil, la Compañía podrá cesar en su actuación tan pronto como establezca mediante sus gestores, una obligación por parte del Asegurado, realice el pago que lo extinga, sin que en ningún caso esté obligado a seguir interviniendo en la defensa de la responsabilidad criminal que acaso pudiera quedar pendiente.

El Asegurado tiene obligación de transmitir inmediatamente a la Compañía todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales, destinados a él o al causante del siniestro, que se refieran al siniestro en cuestión;

- g) La Compañía no indemnizará los honorarios de abogados y procuradores que no hayan sido expresamente nombrados por ella;
- h) La Compañía tiene derecho dar en nombre del Asegurado todos los pasos que considere adecuados para finiquitar o reducir la reclamación cubierta por esta Póliza. Si el arreglo propuesto por la Compañía no pudiere realizarse por culpa del Asegurado o del causante del siniestro, la Compañía no será responsable, tampoco indemnizará los gastos adicionales, intereses y otras erogaciones provenientes de estas circunstancias.



### **Valuación de la Pérdida**

Si el siniestro diere lugar a un juicio civil o a un proceso criminal en que el Asegurado sea condenado, la Compañía pagara la indemnización a que esté obligada legalmente, incluyendo honorarios y costas legales reconocidas en el juicio, quedando entendido que la Compañía indemnizará únicamente hasta el límite máximo de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

### **Cláusula 18a. PREVENCIÓN DE RECLAMOS FUTUROS**

Tan pronto como el Asegurado se de cuenta de un siniestro o eventualidad que pueda afectar la Póliza o reciba un reclamo, el Asegurado prontamente deberá y a su propia cuenta, tomar todas las medidas razonables para prevenir futuras lesiones corporales y/o daños a la propiedad resultantes del mismo siniestro o de las condiciones que pudiesen dar origen a un siniestro similar.

### **Cláusula 19a. PERDIDA DE DERECHOS**

En caso que la reclamación presentada por el Asegurado fuera de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de dicha reclamación o hicieran o utilizaran declaraciones falsas o si se emplearan medidas o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza o si el siniestro hubiera sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su complicidad, el Asegurado o sus derecho-habientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

### **Cláusula 20a. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La Compañía se compromete a cumplir con su obligación de pagar el importe de la indemnización en su Oficina Principal dentro de un plazo no mayor de treinta días siguientes a la aceptación definitiva de la responsabilidad de pagar por parte de la Compañía, previa presentación de los documentos exigidos por las Leyes de la República, siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado.

### **Cláusula 21a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan y se subrogará no sólo en las acciones civiles del Asegurado, sino también en las criminales contra todos los responsables del siniestro. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

### **Cláusula 22a. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO**

Queda convenido que en caso de indemnización la Suma Asegurada quedará reducida automáticamente desde el acaecimiento del siniestro en una cantidad igual al monto de lo que se hubiera pagado o deberá pagarse por concepto de indemnización por el siniestro, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía la suma original asegurada hubiera sido repuesta. El Asegurado estará obligado en este caso a pagar la prima correspondiente, a prorrata desde la fecha de reposición hasta la de vencimiento de esta Póliza, lo cual deberá hacerse constar en Adendo agregado a la misma.



### **Cláusula 23a. ARBITRAJE**

Ante cualquier controversia que naciere de este Contrato, las partes convienen de manera voluntaria someterlo al proceso arbitral institucional en base a la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas. El idioma a utilizar será el español, el lugar que se realizará dicho Arbitraje será en la Ciudad de Managua; el Reglamento de Arbitraje que se aplicará será el del Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio de Nicaragua, entidad acreditada ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. El tribunal se constituirá por un árbitro que decidirá conforme a equidad y experimentado en materia de seguros. En todo aquello que no contemple el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez", se aplicará lo establecido en la Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje.

### **Cláusula 24a. DURACION DEL CONTRATO**

Este Contrato tendrá la duración establecida en el Periodo de vigencia señalado en las Condiciones Particulares.

### **Cláusula 25a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO**

No obstante el plazo de vigencia de esta Póliza, las partes convienen en que cualesquiera de ellas podrán dar por terminado este Contrato en cualquier tiempo mediante aviso por telegrama, facsímile, telex o carta certificada con quince días de anticipación, dirigido al domicilio registrado del otro contratante, los que se contarán a partir de la fecha de envío. También se podrá comunicar la cancelación por medio de Notario o de la Autoridad Judicial correspondiente o en cualquiera otra forma en que pueda comprobarse tal acto.

Cuando el Asegurado lo diere por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro estuvo en vigor de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo. Cuando la Compañía lo diere por terminado, ella tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo transcurrido. La Compañía después de un siniestro podrá rescindir este Contrato para riesgos ulteriores mediante aviso en la forma indicada en esta Cláusula enviada con quince días de anticipación al Asegurado.

En ambos casos, si la Compañía hubiere pagado cualquier reclamo, deducirá este valor del monto de la prima a devolver.

### **TARIFA DE CORTO PLAZO**

Hasta	30 días	20%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	45 días	25%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	60 días	30%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	90 días	40%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	120 días	50 %	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	150 días	60%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	180 días	70%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	210 días	75%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	240 días	80%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	270 días	85%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	300 días	90%	sobre el valor de la prima neta anual
Más de	330 días	95%	sobre el valor de la prima neta anual
Seguro	por 1 año	100%	sobre el valor de la prima neta anual



**Cláusula 26a. PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA**

Cumplido el plazo de tres años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que este en tramitación un arbitraje o gestiones judiciales o extrajudiciales relacionados con la reclamación.

**FIRMA AUTORIZADA**